



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Medellín, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia  
Demandante: LUZ ELENA DUQUE ZAPATA  
Demandada: COLPENSIONES  
Int. Ad Excludem.: MIGUEL ERNESTO HOYOS VALENCIA  
LAURA MARIA HOYOS VALENCIA  
Int. Ad Excludend: YENY MARÍA VALENCIA GUTIERREZ  
Radicado: 05-001-31-05-008-2021-00348-00  
Trámite: LEY 1149 DE 2007-DECRETO 806 DE 2020

Se agrega al expediente el escrito de demanda de intervención Ad Excludendum, presentada por la señora YENY MARÍA VALENCIA GUTIERREZ, a través del abogado DAVID ESTRADA ÁLVAREZ.

Se procede a su estudio, teniendo en cuenta que el artículo 63 del C.G.P. aplicable por remisión expresa al trámite laboral; permite que quien cree tener derechos podrá intervenir en el proceso formulando demanda frente a demandante y demandado, hasta la audiencia inicial, situación que se advierte en el proceso de la referencia. Al verificarse que fue presentada en debida forma y en el término oportuno, además, con los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.L.; esta dependencia judicial.

**RESUELVE:**

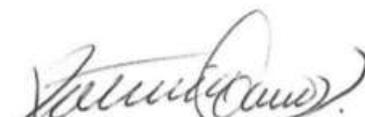
**PRIMERO:** ADMITIR la demanda que por los trámites del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia y de interviniente ad Excludendum promueve YENY MARÍA VALENCIA GUTIERREZ con cédula No. 43.637.619, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” y de la señora LUZ ELENA DUQUE ZAPATA, la misma que será tramitada bajo las disposiciones de la Ley 1149 de 2007, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR el presente auto admisorio a al representante legal de COLPENSIONES y a la demandada LUZ ELENA DUQUE ZAPATA, a quienes se les corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles, y se le notificará de conformidad con lo normado en el parágrafo del artículo 41 del C.P.L., modificado por el artículo 20 la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 291 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería para representar a la parte demandante, al doctor DAVID ESTRADA ALVAREZ abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional Nro. 250.032 del Consejo Superior de la judicatura, en los mismos términos del poder allegado con la demanda de interviniente ad Excludendum.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que a partir de la publicación por estados del presente auto inicia a correr el término de DIEZ (10) DIAZ, para contestar la demanda de la nueva interviniente Ad Excludendum.

NOTIFÍQUESE.

  
PATRICIA CANO DIOSA  
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS

Nro. 085 Fijados en la Secretaría del Despacho el día 30 de junio de 2022, a las 8 a.m.

  
OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario